

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 6.º.—Habiéndose padecido una equivocacion de copia en la Real orden de 13 de Agosto último, relativa á la aplicacion que debe darse al párrafo 8.º del art. 10 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion remito á V. S. el presente ejemplar de la expresada Real disposicion rectificada en la forma conveniente.—El Consejo de Estado en sesion de Estado y Gracia y Justicia ha consultado lo siguiente.—Promulgada la Ley sobre gobierno y administracion de las provincias, de 25 de Setiembre último, esta Seccion hubo de examinarlo detenidamente para estudiar qué era lo que se establecia respecto á ser ó no necesario obtener autorizacion para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de la autoridad de los Gobernadores, por estar encomendados á la Seccion este género de asunto, segun lo que acerca del particular previene el art. 52 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.—Con tal motivo observó que por el art. 10, párrafo 8.º de la mencionada Ley de 25 de Setiembre último se previene que no se necesita autorizacion para perseguir los delitos que los empleados á quienes se refiere puedan cometer en la imposicion de castigos equivalentes á pena personal, arrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero y los que se cometan en cualquier operacion electoral.—Entre los expedientes que se hallan para el despa-

cho en la Seccion, hay muchos de autorizaciones negadas por los Gobernadores de varias provincias por hechos acerca de los cuales se establece ahora que pueden perseguirse sin necesidad de autorizacion previa.—Surgió de aqui la duda en el seno de la Seccion de si á la Ley nueva se la habia de dar efecto retroactivo en aquella parte, pues por unos se sostenia que el requisito de la previa autorizacion era sustancial en los hechos á que se referia, y otros por el contrario entendian que solo podia reputarse como formal ó modal, en cuyo caso se debia reconocer que la Ley tenia efectos retroactivos, pues que es un principio reconocido en todas las escuelas, y practicado en todas las legislaciones, que las leyes modales siempre tienen efecto retroactivo.—Debatido el particular con el mayor detenimiento, prevaleció el dictámen de que lo que la Ley de 25 de Setiembre determina acerca de ser ó no necesario obtener autorizacion para procesar á los empleados públicos por cierto género de hechos, eran prescripciones meramente modales, bajo cuyo concepto, debia dárseles efectos retroactivos. Y habiéndose conformado con esta interpretacion la mayoría de la Seccion, ha acordado se remitan á V. E. todos los expedientes comprendidos en la excepcion de que habla la última parte del párrafo 8.º, art. 10 de la Ley de 25 de Setiembre próximo pasado, y cuya relacion se acompaña adjunta, á fin de que si V. E. se conformara del mismo modo con el parecer de la mayoría de la Seccion, puedan devolverse á los Gobernadores respectivos á fin de que las actuaciones continúen el curso que corresponda.—En su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar con fecha 13 de Noviembre anterior que tiene efecto retroactivo la disposicion contenida en el párrafo 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último mandando que fueran devueltos á los respectivos Gobernadores los expedientes de autorizacion á que se referia la preinserta consulta del Consejo.—De Real orden lo transcribo á V. S. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 13 de Agosto de 1864.—Cánovas.
—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.
—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar.—5.º Negociado.—Circular núm. 72.

Este Consejo ve con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opcion á los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859 no sigue el movimiento ascendente que debia esperarse, cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año benefician de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando.

El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años se ha aumentado en 800 rs., tolerándose además compromisos hasta por cuatro años.

El plus diario para los enganchados, que era ántes de medio real, ó sea 50 céntimos, ha duplicado y es por consecuencia hoy de un real.

Los reenganchados que lamenten una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir á ella, siendo ya muchos los que han socorrido con largueza á sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de su premio futuro, sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto.

Los padres que tengan la desgracia de perder á sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso; y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados.

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia,

conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envio á aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios.

A los que se reenganchen por ocho años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo.

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de Guerra, se considera servido para los efectos del premio.

Los que por ser menores de edad sirven sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el dia siguiente al en que cumplan veinte años.

Los suplentes de individuos que cuando son llamados redimen su suerte, al ser licenciados perciben mil reales por cada año ó fraccion de año que hayan servido.

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados, y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios que los que se observan en la actualidad. Esta anomalía tal vez dimana de que las anteriores mejoras á la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, á pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darlas, y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo, muy especialmente á los Gefes del cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su eficacia les aconseje procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados, y darlas la mayor notoriedad posible, á fin de que el número de los individuos que se acojan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto ha de acreditar el celo que á los citados Gefes y autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.—Es copia.—El Comandante, primer Gefe accidental, Antonio Palacio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

D. Gregorio Villa, Administrador Principal de Hacienda pública de esta Provincia, hago saber; Que los sugetos que á continuacion se espresan, á cuyo favor se han hecho anotaciones preventivas por falta de indices en el Registro de la Propiedad de esta Capital se encuentran en el caso de presentarse á satisfacer los derechos de que se hallan en descubierto por el concepto indicado dentro del plazo improrogable de sesenta dias, que empezarán á contarse desde la fecha de esta publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo así, y recoger las correspondientes cartas de pago, sobre llevarse á efecto la obligacion por los medios autorizados á esta Principal, caducarán las anotaciones segun se dispone en la regla 4.ª de la orden circular de la Direccion del Registro de 10 de Abril próximo pasado.

NOMBRES y apellidos de los deudores al impuesto hipotecario.	DOMICILIO del deudor al impuesto.	NOMBRES de las personas de quien adquirieron.
Gonzalez Ruiz Ignacio.....	Barbadillo del Mercado	Ruiz Alvarez Antonio.....
Barcena Garcia Epifanio....	Burgos.....	Barona Domingo.....
Diaz Diez Isidoro.....	Id.....	Resa Lopez Antonio.....
Gonzalez Alcalde Manuel....	Id. Barrio de Villimar.	Roman Leyba Eustaquio..
Puente Calvo Anastasio....	Burgos.....	Ortiz Perez Celedonio....
Rodriguez Gonzalez Victoriano	Id.....	Santa Maria Juan.....
Sta. M.ª Sta. M.ª Miguel..	Id.....	Bernardo Arce Jorje.....
Torres Quintana Nicolás....	Id.....	Tobes Santa Maria Sotero..
Illera Tajadura Pedro.....	Frantovinez.....	Illera Tajadura Manuela...
Illera Tajadura Manuela....	Id.....	Tobar Revilla Leonardo...
Santos Casado Angel.....	Id.....	Illera Tajadura Manuela...
Saiz Munguira Urbano y Ruiz		
Cuesta Nicomedes.....	Fresno de Rodilla....	Lopez Saiz Pedro.....
Gonzalez de la Peña Francisco	Hormaza.....	Gonzalez Escudero Fernando
Hidalgo Espino José.....	Huermeces.....	Diez Val Manuel.....
Campo y Aparicio Gaspar..	La Nuez de Abajo....	Diez y Arroyo José.....
Martinez Pedrosa Braulio...	Las Hormazas.....	Gonzalez Martinez Lesmes.
Burgos Bartolomé Manuel..	Las Quintanillas....	Illera Tajadura Manuela...
Casado Perez Blas.....	Id.....	La misma.....
Diez y Diez Sandalio.....	Quintanilla Pedro Abarca (Ruyales)	Guemes Alonso José.....
Diaz Villalvilla Gerónimo...	Id.....	Diez y Diez Sandalio....
Garcia de la Serne Valentin.	Id.....	Sodriguez Garcia Cesareo.
Hidalgo Villalain Mariano..	Id.....	Artacho y Barona José Luis.
Villalvilla Giron Gerónimo.	Id.....	Gonzalez Diez Tomás.....
Caballero Alegre Agustin...	Quintanilla Somuño...	Anton Gonzalez Casto....
Minguez Caballero Benito...	Id.....	Minguez Valle Casimiro...
Martinez Gonzalez Ruperto..	Revillarruz (Olmosalvos)..	Martinez Benito Cayetano..
Bernal Ibeas Santos.....	Rioseras (Celada de la Torre)..	Diez Martinez Crisantos...
Fernandez Martinez Francisco	Rioseras.....	Martinez Lopez Pedro....
Ortega Tapia Isidoro.....	Id.....	Fernandez Saiz Lucas....
Alonso Gurrea Roman.....	Ros.....	Guerra Celada Nicolás...
Gonzalez Angulo Julian....	Id.....	Gonzalez Angulo Ignacio..
Perez Barona Saturnino....	Rubena.....	Gonzalez Tobes Gerónimo..
Alvarez Corral Fermin....	Santivañez.....	Gonzalez de la Iglesia Felix y Catalina.
Fuentes Martinez Rafael y		
Alvarez Gonzalez Lorenzo.	Id.....	Alvarez Martinez Tomás..
Garcia Sebastian.....	Id.....	Raiz Hugario Cristobal...
Gonzalez Alonso Gumersindo	Id. (Miñon),.....	Alonso Angulo Santiago...
El mismo.....	Id.....	Fernandez Angulo Vicente.
Lopez Mansilla Antonio....	Santivañez.....	Ibeas Arribas Eufrasio...
Miñon Peña Hipolito.....	Id.....	Gonzalez Garcia Simon...
Ortega Celada Pedro.....	Id.....	Vicente y Corral Catalina..
El mismo.....	Id.....	Garcia Puente Leonardo..
Peña Angulo Lucas.....	Id. (Miñon).....	Vecino y Castillo Gerónimo.
Ubierna Gonzalez Toribio...	Sotopalacios.....	Alba y Alonso Claudio....
Herrera Arce Braulio.....	Ubierna.....	Cerro Arce Joaquin.....
Herrera Arce Esteban....	Id.....	Diez Cuezva Maria.....
Rodriguez Garcia Luis....	Id.....	El mismo.....
Alba y Alonso Claudio....	Valladolid.....	Ubierna Gonzalez Toribio..
Huidobro Perez Casimiro...	Id.....	Simo y Toribio Diego....
Benito y Lopez Alejandro...	Villavieja Arroyo de Muño...	Delgado Perez Isidoro....
Gutierrez José.....	Villavieja.....	Minguez Juap.....
Vivar Garcia Gregorio....	Id. Arroyo de Muño...	Benito y Garcia Faustino..
Oca Gonzalez Abdon.....	Villorove Uzquiza....	Arcedillo Gonzalez Ignacio.
Rubio y Diez Dionisio....	Villorove Herramiel..	Gonzalez Arcedillo Ignacio.
Estebano Martinez Dámaso.	Vilviestre de Muño...	Prieto y Lozano Manuel...
Hernando Lazaro.....	Ibeas de Juarros San Millan..	Hernando Gonzalez Marcelino.....
Rodriguez Ignacio y Páramo		
Brijida.....	Isar.....	Diez Garcia Bernabé.....
Angulo Alvarez Francisco..	Zumel.....	Teresa Rojo Angulo mujer de Ramon.
Nebreda Micaela.....	Id.....	El mismo.....
Rojo Garcia Marino.....	Id.....	El mismo.....

Burgos 22 de Octubre de 1864. =Gregorio Villa.

D. Gregorio Villa, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia,

Hago saber: que los sugetos que á continuacion se expresan, á cuyo favor se han hecho anotaciones preventivas por falta de indices en los Registros de la Propiedad de Belorado y Salas de los Infantes, se encuentran en el caso de presentarse á satisfacer los derechos de que se hallan en descubierto por el concepto indicado, dentro del plazo improrogable de sesenta dias, que empezarán á contarse desde la fecha de

esta publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo así y recoger las correspondientes cartas de pago, sobre llevarse á efecto la obligacion por los medios autorizados á esta principal, caducan las anotaciones, segun se dispone en la regla 4.ª de la orden circular de la Direccion del Registro de 16 de Abril próximo pasado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.

SU VECINDAD.

PARTIDO DE BELORADO.

D. Crisóstomo del Val Gomez.	Cerezo.
D. Angel del Val Gomez.	Idem.
D. Bernardino Ansoena.	Idem.
D. Gabino Ruiz Borricón.	Idem.
D. Norberto Ansoena.	Idem.
D. Crisóstomo del Val Gomez.	Idem.
D. Mariano Cigüenza y Soto.	Quintanilla del Monte.
D. Bonifacio Carcedo.	Idem en (Rioja.)
D. Martin Contreras.	Villafranca.
D.ª Agustina Sevilla.	Pradoluengo.
D. Ambrosio Mingo.	Idem.
D. Manuel Oñate.	Idem.
D. Juan Zaldó.	Idem.
D.ª Esperanza Temiño.	Madrid.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. José Vicente.	Belbiestre del Pinar.
D. Rafaél Cendrero Alonso.	Contreras.

Burgos 14 de Octubre de 1864. =Gregorio Villa.

(1-3)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por auto de 27 del actual he acordado la venta en público remate de los bienes pertenecientes á Dionisio Gonzalez de Lafuente, vecino que fué de esta Capital, confinado actualmente en el Presidio de Ceuta, para con su importe cubrir las responsabilidades pecuniarias de indemnizacion, costas y gastos que le fueron impuestas por Real sentencia ejecutoria de la Excm. Audiencia de este territorio, en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre homicidio alevoso á su esposa Martina Saiz; y al efecto he designado el dia 18 de Noviembre próximo desde las once de su mañana en adelante en los estrados de este Juzgado.

Bienes que se citan y su tasacion.

	Reales vn.
Camisas. = veinte y siete camisas, 25 de hilo y 2 de algodón.	458
Chaleco. = Un chaleco color café, en.....	20
Id. = Otro id. felpa con 18 botones de plata en.....	100
Faja. = Una faja morada en..	10
Sombrero. = Un sombrero bajo, nuevo en.....	25
Capa. = Una capa, paño fino, en buen uso en.....	180
Sábanas. = Cuatro sábanas con guarnicion, á 24 rs. una.....	96
Id. = Dos id. sin guarnicion en.	40
Id. = Dos id. de muselina en Lenzuelo. = Un lenzuelo de estopa en.....	14
Colcha. = Una colcha blanca de algodón en.....	24
Id. = Otra id. de lana en...	14
Sobre-cama. = Una sobre-cama, color café y guarnicion...	28
Colchon. = Un colchon lleno, tela negra y encarnada en.....	60
Id. = Otro colchon con id., tela blanca y azul en.....	100
Pajeros. = Dos Pajeros en...	28
Fundas. = Dos fundas con lana, tela azul y blanca.....	12
Id. = Otra funda mas usada en Almohadones. = Ocho almohadones de algodón en.....	46
Mantel. = Un mantel de hilo en.....	16
Tohallas. = Dos tohallas y dos servilletas de algodón en.....	8
Paño. = Vara y media de paño, color de pasa en.....	54
Corte. = Un corte de pantalón para hombre en.....	60
Algodon. = Ocho varas de tela de algodón en.....	24
Sobresilla. = Una sobresilla en Catres. = Dos catres de pino en.....	54
Arca. = Un arca vieja de haya en.....	16
Cajon. = Un cajon de haya sin lapa en.....	4
Garlopin. = Un garlopin sin yerro en.....	4
Carrete. = Un carrete de mano en buen uso en.....	44
Cuba. = Una cuba de pino en Piedra. = Una piedra sacadiza de moler, con cello de hierro en.....	100
Aparejo. = Un aparejo de caballeria con estribos en.....	38
Brida. = Una brida en buen uso en.....	20
Cabezada. = Una cabezada de caballeria en.....	8
Escopeta. = Una escopeta en buen uso en.....	60
Piel. = Una piel de carnero	

blanco en..... 24
 Id.—Otras dos id. negras sin
 curtir en..... 8
 Yerro. = Ventidos libras de
 hierro viejo..... 18
 Romana. = Una romana gran-
 de en mediano estado..... 20
Fincas en Gamonal.
 Casa. = Mitad de la Casa á la
 calle antigua n.º 47, surca por
 solano de herederos de Felipe
 Lopez, y regañon casa de To-
 más Saiz, en..... 3775
 Los Olmos. = Fanega y me-
 dia de tierra en la de cinco á los
 Olmos de S. Anton, surca toda

regañon, y cierzo de la Iglesia
 de Gamonal, solano camino, y
 abrego heredad de S. Ildefonso
 de esta ciudad en..... 1500
 Zabuquillo ó Goteras. = Y otra
 tierra adonde llamaban antigua-
 mente Zabuquillo, hoy Las Go-
 teras, de diez fanegas, surca
 norte de S. Ildefonso de esta
 ciudad, mediodia y oriente tier-
 ras del suprimido Convento de
 S. Juan de Ortega, y poniente
 otra de D. Manuel Arredondo,
 vecino de Madrid en..... 10000
 Lo que se anuncia para gobierno de
 los que gusten mostrarse licitadores

quienes se servirán concurrir el expresa-
 do dia sitio y hora, pues le adjudicarán
 al mas ventajoso postor; advirtiéndose
 que las fincas se hallan libres de toda
 carga y sus títulos corrientes.
 Burgos y Octubre 28 de 1864.—
 Joaquin María Feijóo.—Por mandado de
 S. Sria. Francisco Paula Alonso.
*Juzgado de primera instancia del
 partido de Villarcayo.*
 Don Clemente Inés de la Torre, Juez de
 primera instancia del partido de esta
 villa de Villarcayo.
 Por el presente, tercera y última vez,
 se cita y emplaza á los que se crean con

derecho á la herencia de los bienes deja-
 dos por D. Bibiano Gonzalez, estado
 soltero, natural de Espinosa de los Mon-
 teros, vecino que fué del Pinar del Rio,
 Isla de Cuba, fallecido sin testar, para
 que en el término de un año á contar
 desde que tuvo efecto el primer anuncio,
 comparezcan por sí ó por medio de po-
 der á deducir el que se crean asistidos
 á dicho Pinar del Rio; pues así lo tengo
 mandado en virtud de un exhorto proce-
 dente del mismo punto.
 Dado en Villarcayo á veinticinco de
 Octubre de mil ochocientos sesenta y
 cuatro. = Clemente Inés de la Torre. =
 Por su mandado, Tirso de Pereda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 27 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas procedentes del Clero que á continuación se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 172 del dia 27 del corriente mes.

Número del inventario.	Clase de fincas.	Cabida.			Situación.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.
		Trigo.		Cebada.								
		Fan.s	Colem.	Fan.s				Colem.				
PARTIDO DE CASTROGERIZ.												
5875	28 tierras	13	1		Citores del Páramo	Monjas Madres de Dios	Francisco Fuente	4	»	4	»	292
5874	51 id.	53	2		id.	Id. de Palacios	Lázaro de la Fuente	50	»	50	»	2180
5875	5 id.	5	6		id.	Cabildo de Sasamon	Francisco Ruiz	1	»	1	»	75
5876	6 id.	3	8		id.	Id. de Villadiego	Atanasio Peñalba	1	»	1	»	75
5950	8 id. y era	12	10		Hontanas	Fábrica de D. Fernando Maria	Feliciano Arnaiz	8	»	8	»	584
5951	30 id. 2 olmeras	26	6		id.	Monjas de Castrogeriz	Francisco Gomez	16	»	8	»	958
5952	3 id.	3	1		id.	Colegiata de id.	Felipa Henera	1	»	1	»	75
6175	9 id. y viña	45	9		Sasamon	Monjas Madres de Dios	Rafael Ruiloba	5	10	5	10	426
6176	25 id. id.	17	10		id.	Id. de Palacios	Fernando Arroyo	14	»	14	»	1021
6177	30 id. id.	46	4	2	id.	Id.	Juan Antonio Henera	17	9	17	9	1295
6178	28 id. 2 id.	31	3		id.	Id.	Frutos Henera	11	9	11	9	859
6179	11 tierras	10	10		id.	Capellanes del número	Pedro Garcia	5	»	5	»	365
6210	3 id.	2	11		Tamaron	Beneficio de Tamaron	Manuel Garcia	4	»	4	»	292
6211 y 12	36 id. 2 viñas	21	10		id.	Id. vacante de id.	Francisco Maria y Toribio Albillos	11	»	11	»	803
2614, 15 y 16	34 tierras	31	11		id.	Fábrica de id.	Damian Castanares	35	»	35	»	2407
6217	12 id. y viña	8	11		id.	Cofradia de Animas	Manuel Garcia	8	»	8	»	584
6264	8 tierras	4	4		Villanueva de Argaño	Sta. Agueda de Burgos	Gervasio Gutierrez	5	6	5	6	255
6265	8 id.	4	5		id.	Sta. Dorotea de id.	Lázaro del Hierro	26	»	26	»	1897
6266	4 id.	1	2		id.	S. Lorenzo de id.	Miguel Garcia	2	»	2	»	146
6268	34 id.	34	11		id.	Monjas de Palacios	Antolin Monasterio	22	6	22	6	1642
6269	5 id.	1	10		id.	Id. de Villadiego	Angel Garcia	»	11	»	11	67
6272	5 id.	4	2		id.	Id. de S. José	Gervasio Gutierrez	1	6	1	6	110
6224	19 id.	9	5		Villaquiran de los Infantes	Id. Trinas	Isidoro Ruiz	5	»	5	»	365
6225	4 id.	3	3		id.	Id. Madres de Dios	Juan Lopez	2	»	2	»	146
6229	6 id.	5	3		id.	Id. de S. José	Faustino Gonzalez	4	»	4	»	292
6233	13 id.	17	6		Villanueva las Carretas	Fábrica de Villanueva	Manuel Orden	26	»	26	»	1897
6234	12 id. y majuelo	15	»		id.	Monjas de S. José	Roman Garcia	6	»	6	»	438
6259	14 id.	21	2		id.	Beneficio de Villanueva	Pedro Prieto	11	»	11	»	803
6319	Varias id. y viña	69	»	20	Villasandino	Id. vacante de D. Calisto Corral	Fernando Corral	6	8	6	8	486
6320	id.	75	»	26	id.	Medias raciones vacantes	Pedro Fraile	9	2	9	2	669
6321	id.	45	»	16	id.	Curatos id.	Calixto Coral	9	2	9	2	669
6322	Varias tierras	251	»		id.	Cabildo Catedral	José Corral y otros	75	»	75	»	5526
6323	id.	51	»		id.	Capellania Sta. Ana	José Muñoz	12	»	12	»	876
6275	16 id.	26	6		Villasidro	Monjas de S. José	Viuda de Jose Perez	3	6	3	6	255
6274	24 id. 3 viñas	23	10	2 1/2	id.	Id. de Sta. Clara	Adrian Cuesta	3	»	3	»	219
6277	10 id.	11	»		id.	Cabildo de Sasamon	Simon Cuesta	2	6	2	6	182
6281	53 id. y 12 viñas	122	5	39	id.	Fábrica de Villasidro	Francisco Cuesta y otros	8	10	8	10	644
6408	32 id.	31	6		Villasilos	Monjas de Castrogeriz	Francisco Castrillo	14	»	14	»	1021
6409	20 id.	28	1		id.	Id.	Maria Santos Navarro	26	»	26	»	1897
6416	10 id. 5 viñas	10	7		id.	Cabildo de S. Lorenzo	Fermin Lopez	7	»	7	»	511
6421	18 id.	19	9		id.	Monjas de S. José	Juan Perez	7	6	7	6	547
6296	1 id.	3	»		Villazopeque	Cabildo de S. Esteban de los Balbases	Juan Dominguez	16	6	16	6	1204
6297	3 id.	10	6		id.	id.	Gregorio Bárcena	8	6	8	6	620
6298	82 id.	157	5		id.	Id de S. Millan	Antonio Viné	8	»	8	»	384
6301	21 id.	55	»		id.	Monjas Trinas	Eugenio Vicente	7	6	7	6	547
5978	26 id.	11	1		Yudego y Villandiego	Id. de S. José	Pedro Pascual	6	»	6	»	458
5983	65 id. y viñas	36	1	26 1/2	id.	Beneficio de Villandiego	Eusebio Hurtado	12	»	12	»	876
5984	45 id.	29	»		id.	Fábrica de Yudego	Juan Peña	12	6	12	6	912
5985	26 id.	14	1		id.	Id. de Villandiego	Manuel Galeron	7	»	7	»	511
5834	75 id.	52	9		Cañizar de los Ajos	Monjas de Palacios	Domingo Garcia y otros	13	9	13	9	1605
5839	12 id. y era	11	9		id.	Fábrica de S. Martin	Francisco Delgado	1	9	1	9	128
5840	8 id.	5	3		id.	Id. de Sta. Agueda	Manuel Delgado	1	»	1	»	75
PARTIDO DE BURGOS.												
3205	105 tierras 2 eras y huerto	22	8		Tobes y Rahedo	Beneficio de Tobes	Silvestre Martinez	»	»	»	»	700
3243	10 id.	1	6		Vilviestre de Munó	Monjas Bernardas	Cirilo Gonzalez	1	»	1	»	75
2129	1 id.	9	»		Burgos	Cabildo Catedral	Pedro Páramo	4	6	4	6	528
2132	6 id.	20	3		id.	Id.	Rufino Almendres	12	6	12	6	912
2196	1 id.	3	»		id.	Fábrica de S. Esteban	Pedro Páramo	5	6	5	6	255
2230	8 id.	37	»		id.	Cabildo de Santiago	El mismo	25	»	25	»	1824

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Francisca Felip y Freira, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1864. = José Maria Bremon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Burgos.

Vacante por renuncia del que la sirve la plaza de Cartero de Monasterio de Rodilla, dotada con el haber anual de mil rs. pagados por el Estado y un cuarto por cada carta, pliego y periódico que distribuya á domicilio, que satisfarán los interesados sin escepcion alguna, y obligacion de entregar y recibir la correspondencia en la Estafeta ambulante del Norte, ha dispuesto esta Administracion se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias de buena conducta, saber leer y escribir, presenten en la misma sus solicitudes documentadas en debida forma dentro del término de diez dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertirse que en igualdad de circunstancias serán preferidos para el desempeño de dicha carteria los que hayan prestado buenos servicios en el ramo de Correos y los que pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército y Guardia civil.

Burgos 27 de Octubre de 1864. = El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

Anuncios Particulares.

Ayuntamiento constitucional de Cillaperlata.

En la Granja de Valdenubia, de este mi distrito, se halla detenida una potra roja, con la cola cortada. La persona á quien se la haya extraviado puede acudir á recogerla, pues le será entregada, abonando los gastos que haya ocasionado.

Cillaperlata 14 de Octubre de 1864. = El Alcalde, Alvaro Saez de Parayuelo.

Ayuntamiento constitucional de los Tremellos.

El dia 27 de Setiembre último se extravió de la posada de la Señora Viviana,

en la Llana de adentro, una caballería, cuyas señas son: ya cerreda, pelo negro, alzada regular, recién parida y sin la cria. La persona que la hubiese hallado dará aviso á la Señora Viviana ó á Justa Martinez en los Tremellos, su dueña.

—El Alcalde Higinio Garcia.

En la noche del 19 de Octubre último se extravió en las inmediaciones del pueblo de Castañares una Vaca de las señas siguientes: roja, ancha de cornamenta, marcada en el brazuelo derecho con una P y una raya delante de la P. El que sepa donde se halla se servirá dar aviso á su dueño Vitor Saez, vecino de Pradoluengo, el que abonará los gastos.

De la vacada de la villa de Caleruega se ha extraviado una res vacuna de edad de 7 á 8 años, serradas las dos astas, bragada y algo coja, pelo negro.

El que sepa donde se halla se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

El dia 16 de Octubre se extravió del pueblo de Riocabado un caballo de las señas que á continuacion se expresan, propio de D. Julian Sedano de esta vecindad.

Señas.

De edad tres años, seis cuartas y dos dedos de alzada, pardo entrepelicano, y paticalzado del pie izquierdo.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño.

El dia 19 de Octubre último desapareció de la Casa de la Vega una vaca, perteneciente á Doña Raimunda Toribio, cuyas señas son: del cuarto derecho tananca, y en el izquierdo una T, pelo pardo.

D. José Joaquin de Manterola se ofrece á enseñar el francés y el inglés en su casa Espolon, núm. 20, piso 3.º 1—5

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS.

Director fundador y propietario, D. Francisco de P. Mellado, Sta. Teresa, 8 Madrid.

Subdirector de la provincia de Burgos, D. Joaquin Garcia Monreal, Sombrereria 8.

La sociedad que anunciamos no es parecida á las muchas creadas en nuestro país bajo la garantía del crédito, de las imposiciones y descuentos expuestas á las eventualidades de las operaciones comerciales. La Caja de Seguros de Quintas no tiene otro objeto que proporcionar recursos á los padres de familia para redimir de la suerte de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toque

la suerte de soldado. Es una empresa cuya influencia y beneficios mútuos en favor de sus suscritores viene ejercitando desde 1862, con un desarrollo y resultado tanto mas satisfactorio para los mismos, cuanto que ha excedido á nuestros cálculos. En el sorteo de 1864, impusieron 1857 suscritores la cantidad de 4.755.718 rs., que fueron distribuidos bajo las bases acordadas por la Junta de vigilancia, con intervencion de un Delegado del Gobierno de S. M., en la forma contenida en los prospectos que se dan gratis por el referido Sub-director D. Joaquin Garcia. Las operaciones que abraza esta Caja son las siguientes:

1.º Presta cantidades para la redencion del servicio de las armas con seguridades y bajo las condiciones que se explicarán á quien lo desee en la misma Sub-direccion.

2.º A los suscritores que paguen las cantidades que se figuran en la siguiente tabla segun las edades respectivas se les satisfacen 8.000 rs. al cumplimiento de los veinte años en caso de tocarles la suerte de soldado.

EDAD.	CON RIESGO DEL CAPITAL.		SIN RIESGO DEL CAPITAL.	
	Cuota única.	Cuota anual.	Cuota única.	Cuota anual.
1 á 2	540	60	1.070	110
2 á 3	620	70	1.220	130
3 á 4	700	80	1.390	150
4 á 5	800	90	1.570	180
5 á 6	900	100	1.780	210
6 á 7	1.000	120	2.000	250
7 á 8	1.120	150	2.240	300
8 á 9	1.250	180	2.510	380
9 á 10	1.420	220	2.810	420
10 á 11	1.580	260	3.140	500
11 á 12	1.750	340	3.490	670
12 á 13	1.940	420	3.880	840
13 á 14	2.150	500	4.300	1.010
14 á 15	2.380	600	4.760	1.200
15 á 16	2.650	780	5.260	1.560

3.º Los jóvenes que pasen de la edad consignada en la anterior escala hasta que cumplan 20 años, pueden suscribirse tambien al seguro mútuo por las cantidades que tengan por conveniente y conforme á las bases fijadas en dichos prospectos.

4.º para obtener la suma de 8000 reales poco mas ó menos los que se suscriban al sorteo de 1865 y salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35 á 40.000 hombres, es preciso pagar antes del dia en que se verifique el sorteo 3.200 rs. los que residan en distritos donde la proporcion sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que respectivamente les corresponda á aquellos de cupo 4.500 rs.; donde la proporcion sea de uno ó dos sin llegar á tres por soldado que se pida.

5.º Por último se admiten suscripciones entregando 8000 rs. la Caja de Seguros á los distritos ó particulares que se suscriban pagando estos 840 rs. por cada décima que tenga que jugar si les cupiese la suerte de soldado.

En todos los partidos judiciales de esta provincia tiene la Caja de Seguros establecidos sus representantes que podrán informar de las demás circunstancias y noticias á cuantos las deseen adquirir.

1—2

En la Librería de D. Isidro Herce Garcia, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas, se hallan de venta los libros siguientes.

Guia completa de repartimientos de inmuebles, segunda edicion, por D. Eusebio Freixa, un tomo fólio 60 reales rústica.

Dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos por el mismo autor, un tomo fólio 32 rs. rústica.

Guia segura de cartillas, amillaramientos por id., en id. á 18 rs.

Idem de la contribucion de Consumos por id., en id. á 10 rs.

Bases y reglas para hacer los repartos de la contribucion territorial por id., en id. á 4 rs.

Guia de quintas por id., en id. á 14 reales.

Lo mejor de lo mejor, gran Repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales por id., en id. 7 reales.

Tesoro del Sacerdote por el P. Mailh, Misionero de la Compañía de Jesus: tercera edicion, aumentada y recomendada á los Sres. Curas por el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, á 28 reales en pasta.

Práctica del celo eclesiástico, ó sea medios para que todo Sacerdote pueda hacer fructuoso y honorable su ministerio, obra escrita en francés por Mr. Dubois, traducida y anotada por el Dr. D. Modesto de Lara y Gonzalez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Jaca, obra recomendada á los eclesiásticos, un tomo en 4.º menor en pasta á 20 rs.

Diccionario Geográfico - Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz, 16 tomos en casi fólio, media pasta 360 rs.

Historia natural de Buffon, 35 tomos con láminas, en media pasta 480 rs.

Historia general de España con tablas cronológicas por el P. Mariana, y corregida por Sabau Blanco, 20 tomos en 4.º pasta 320 rs.

Calendarios de varias clases para el año próximo de 1865, á varios precios.

Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el Pontificado de Gregorio XVI, obra escrita en francés por el Abate Beraul Bercastel, corregida y continuada por el Baron Henrion, 8 tomos en fólio grueso á 280 reales en pasta.

Vida de Nuestro Señor Jesucristo por Luis Veuillot, edicion de lujo con una lámina de nuestro Salvador, 38 rs.

En la misma librería se encuentran cuantos artículos se necesiten en la Escuela de primera educacion á precios muy arreglados.

1—5

VENTA DE JABON.

En la Fábrica del Badillo, frente al fiato de Santander, se vende jabon blanco superior á treinta y nueve reales arroba para fuera de la poblacion llevando dos ó mas arrobas, y para dentro á cuarenta y cinco rs., por libras á diez y siete cuartos Su dueño y Director, Diego Saenz.

4—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.